

ESTUDIOS PREVIOS



ESTUDIOS PREVIOS DE FECHA: enero 02 de 2026.

Análisis de conveniencia, oportunidad y necesidad para el presente proceso de selección cuyo objeto consiste en: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA LA ASESORÍA, PROYECCIÓN Y REVISIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PARA ADELANTAR LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA”.**

1.- INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

El presente contrato de prestación de servicios profesionales conforme a lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993; artículo 2º. Numeral 4º Literal h) de la Ley 1150 de 2007, el Decreto ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1.- La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

2.2.- Que la ley, atendiendo a la identificación y naturaleza de los sujetos que participan en el proceso de la contratación y la necesidad de realizar su objeto, establece las actividades que cada uno de ellos debe cumplir dentro del referido proceso. Igualmente, la ley, delimita el campo de las responsabilidades que les corresponden a las entidades estatales, a los servidores públicos y a los contratistas, en armonía con los preceptos de la Constitución (art. 6º, 90, 124 y 209), originadas en sus acciones u omisiones, cuando quiera que éstas irrogan perjuicios a cualquiera de los sujetos de la relación contractual.

2.3.- Que, en este orden, los particulares pueden ejercer funciones públicas, en forma temporal o permanente, como se deduce de los artículos 123, inciso tercero y 210, inciso segundo de la Carta. En sentido amplio la noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes (art. 113) y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines. En un sentido restringido se habla de función pública, referida al conjunto de principios y reglas que se aplican a quienes tienen vínculo laboral subordinado con los distintos organismos del Estado. Por lo mismo, empleado, funcionario o trabajador es el servidor público que está investido regularmente de una función, que desarrolla dentro del radio de competencia que le asigna la Constitución, la ley o el reglamento (C.P., art. 123).

2.4.- Que es dentro de la anterior concepción, como se ha hecho posible la colaboración de los particulares en el desempeño de ciertas funciones o actividades públicas, sin que éstas ni el sujeto que las ejecuta se desnaturalicen. Así, los contratistas, conforme a dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o actividad, o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.



2.5.- Que se realizó estudio previo de conveniencia e identificación de la necesidad, encontrando pertinente la contratación del servicio cuyo objeto consiste en **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA LA ASESORÍA, PROYECCIÓN Y REVISIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PARA ADELANTAR LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA”**.

2.6.-. Que el Concejo Municipal del Guamo, tiene la necesidad de contar con servicios de apoyo a la gestión para apoyar el área jurídica, como quiera que es menester atender asuntos judiciales y extrajudiciales, sin que exista en la planta del concejo un abogado que pueda asumir dichas actividades.

Que acorde con lo anterior y en virtud a las demás necesidades funcionales que se han venido sumando, se hace necesario contratar los servicios de un profesional en derecho, a fin de que apoye a la mesa directiva del concejo municipal en las actuaciones y trámites legales mencionados en el objeto contractual, toda vez que debido al alto volumen en las actuaciones funcionales de ese despacho se evidencia que no se cuenta con el suficiente personal profesional necesario y con el conocimiento en el área que le permita adelantar e impulsar las actuaciones administrativas y judiciales. Así mismo, es menester señalar que cada entidad debe proteger los intereses litigiosos en sus actuaciones judiciales a fin de reducir la responsabilidad patrimonial.

Que en todo momento debe defender los derechos e intereses de la Nación y, en particular, de cada Entidad en los procesos judiciales en que sea parte o lo sean otras entidades estatales en temas atinentes a la función pública a través de intervenciones oportunas y pertinentes.

Que la Defensa judicial es definida como una actividad que tiene por objeto la protección de los intereses de las entidades discutidos en sede jurisdiccional o a través de los mecanismos alterativos de solución de conflictos, bien sea actuando como demandantes, como demandados o vinculados.

Que en esa medida, la corporación municipal requiere los Servicios Profesionales de un abogado para dar impulso a los diferentes procesos judiciales y administrativos que están iniciando y otros que se encuentran en trámite, al respecto la Secretaria Pagadora certificó que: *“... Que la planta de personal de la corporación no cuenta con personal para desarrollar las siguientes actividades: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA LA ASESORÍA, PROYECCIÓN Y REVISIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PARA ADELANTAR LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA...”*.

Que es importante señalar que el Concejo Municipal del Guamo no cuenta en la planta de empleos con cargos que puedan desempeñar las actividades señaladas anteriormente, por consiguiente, es necesario contratarlo de manera externa por la figura de Prestación de Servicios.

Que el Decreto 1082 del 26 de mayo 2015 aclara; entre las causales de Contratación directa, hace referencia a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas.



2.7.- Que de conformidad con los artículos 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; se elaboran los presentes estudios previos para analizar la conveniencia y oportunidad para suscribir un contrato de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión para la contratación del servicio cuyo objeto corresponde a: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA LA ASESORÍA, PROYECCIÓN Y REVISIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PARA ADELANTAR LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA”**.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto a contratar es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA LA ASESORÍA, PROYECCIÓN Y REVISIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PARA ADELANTAR LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA”**.

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V.14.080 (CUARTO NIVEL DE CLASIFICACIÓN)

CÓDIGO UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) Servicios	(80000000) Servicios de Gestión, Servicios profesionales de Empresas y Servicios Administrativos	(80110000) Servicios de Recursos Humanos	(80111600) Servicios de Personal Temporal	(80111620) servicios temporales de recurso humano.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Que, para suplir esta necesidad, se requiere contratar un Abogado Titulado y con Tarjeta Profesional (persona natural), que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate y que apoye al concejo municipal, para representar judicial y extrajudicialmente a la corporación.

5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Analizar, emitir conceptos, resolver consultas y requerimientos de carácter jurídico que le sean presentados por la mesa directiva.
2. Sustanciar y proyectar respuestas a las acciones de tutela y derechos de petición que presenten a la Administración Municipal.
3. Representar judicial y extrajudicialmente al concejo municipal del Guamo en los procesos judiciales y administrativos que se adelante, en los cuales sea parte.
4. Apoyar en la revisión y proyección de los demás documentos de carácter jurídico que requiera la mesa directiva del concejo municipal.



5. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados por el acápite relativo a la forma de pago, con el fin de permitirle verificar el cumplimiento del mismo.
6. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado de control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
7. Cumplir con el pago de aportes como cotizante al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales según sea el caso.
8. Todas las demás obligaciones inherentes o necesarias para la correcta ejecución del contrato que le sean asignadas por el ordenador del gasto, supervisor del contrato o la mesa directiva.

5.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Cumplir con el objeto del presente contrato, y con la propuesta presentada la cual hace parte integral del contrato. 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones de los mismos que pudieran presentarse. 3) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y, en el caso de presentarse, debiendo informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes. 4) Dar respuesta a toda petición, queja, solicitud, recurso o reclamo escrito asignado por el supervisor del contrato. 5) Las demás obligaciones asignadas por el supervisor del contrato que sean inherentes, concomitantes y coherentes con el objeto y la naturaleza del contrato. 6) El Contratista deberá pagar el tributo rentístico del orden municipal ESTAMPILLAS según lo dispuesto en el acuerdo Municipal número 016 del 2008, acuerdo municipal 013 del 2009 y el acuerdo 007 de junio 13 del 2011 con relación a la cuantía a pagar 2% Pro-Cultura y 4% Pro-Anciano y el acuerdo 014 del 08 de octubre del 2020 con relación a la cuantía a pagar 2% Pro-Deporte, correspondiente al valor total del contrato cuando este aplique. El contratista deberá aportar a concejo LAS ESTAMPILLAS ORIGINALES canceladas en su totalidad o autorizar su descuento en el primer pago o pagos parciales. Es importante aclarar que al no proceder tesorería municipal en liquidar las estampillas Pro-Deporte equivalente al 2% del valor total del contrato y así mismo al no ser canceladas y pagadas por el contratista, el concejo procederá a realizar el descuento de las estampillas Pro-Deporte equivalente al 2% en el primer pago ya sea parcial o final que se le realice al contratista, cuando dicho pago aplique 7) El Contratista deberá cumplir con la presentación de su cuenta de cobro y radicación de la misma, en la secretaria o pagaduría del concejo, hasta los cinco (5) días hábiles terminado el mes de ejecución de las actividades. 8) El contratista deberá realizar la elaboración de su informe de actividades y demás soportes fuera de las instalaciones del concejo y así mismo no deberá utilizar los elementos y equipos de oficina, cómputo y de consumo de la corporación, para la elaboración de los mismos. 9) Prestar acompañamiento al presidente de la mesa directiva en las distintas reuniones a que sea convocada conforme al objeto contractual. 10) El contratista se obliga con la corporación a realizar y certificar los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión; durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

El concejo se obliga a lo siguiente:

1. Pagar el valor del Contrato, conforme lo pactado contractualmente en cuanto a la forma de pago.
2. Proyectar y suscribir las actas del contrato y demás documentos que se generen en su ejecución.
3. Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato.



4. Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por el
5. Brindar al contratista la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto Contractual.

7. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE.**

8. FORMA DE PAGO: Dos pagos por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**, pagaderos a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y legalización en las fechas y plazos establecidos en el respectivo contrato. Lo anterior, previa entrega del informe de actividades y del pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales).

9) SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida por el **PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

10) CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO: CDP 2026-010 DEL 02 DE ENERO DE 2026.

11) PLAZO: SESENTA (60) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, permite acudir a la figura del Contrato de Prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad o cuando se requiera de conocimientos especializados.

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión constituye una de las modalidades de Contratación Directa contenida en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, que autorizan la contratación directa con personas que tengan idoneidad, capacidad y experiencia; relacionada para desarrollar el objeto del contrato sin necesidad de que se obtengan previamente varias ofertas.

13. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO.

La presidencia del concejo realizó un análisis del valor del contrato a celebrar, teniendo como variables a observar: los honorarios que se pretenden cancelar incluyen compromisos tributarios, gastos de traslado al municipio, además que se debe contar con los elementos para la ejecución del contrato, como es papelería, computador y demás que se requieran para la ejecución de las obligaciones del contratista. Otro hecho a considerar son las calidades de la persona natural, quien tiene el conocimiento y la experiencia idónea para cumplir con el objeto contractual.; lo cual arroja un valor del presupuesto oficial de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE.** Con una vigencia de **SESENTA (60) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato, valor que deberá ser imputado con cargo al Código presupuestal número 2.1.2.02.02.008.01 y según la Disponibilidad presupuestal No. 2026-010 del 02 de enero de 2026, expedida por la secretaria pagadora y el presidente del concejo.



14. GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato no se exigen garantías de cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, que estipula que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adrián Camilo Guzmán Rodríguez'.

ADRIAN CAMILO GUZMÁN RODRÍGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

